

Abg. Daniel Ernesto Ojeda J.
Inpreabogado N° 232.961



ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA. AÑO 2017
CONSEJO SOBERANO DEL PODER POPULAR ECOLÓGICO
DE DESARROLLO ENDÓGENO
EJE SOCIALISTA

DISTRITO COMUNAL CAPITAL BARINAS

Quien suscribe, GERSON NICOLAS PERERA PACHECO, C.I.V-13.111.213, en su carácter de Presidente o Servidor Político del Consejo Soberano del Poder Popular Ecológico de Desarrollo Endógeno EJE SOCIALISTA, debidamente registrado en la Oficina de Registro Público de los Municipios Obispos y Cruz Paredes del Estado Barinas, bajo el N° 32, Folios 162 al 166, Protocolo Primero, Tomo Cuarto (4º), Principal y Duplicado, Primer Trimestre del año dos mil ocho (2008), Registro de información Fiscal N°: J-29918558-2. De conformidad con lo establecido en el **PLAN PATRIA 2013 - 2019**, específicamente lo previsto en el 2º Gran Objetivo Histórico: “Continuar construyendo el socialismo bolivariano del siglo XXI en Venezuela, como alternativa al modelo salvaje del capitalismo y con ello asegurar la “mayor suma de seguridad social, mayor suma de estabilidad política y la mayor suma de felicidad”, para nuestro pueblo”; Haciendo uso de lo establecido en la **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**, en su **Artículo 5**: “La soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, quien la ejerce directamente en la forma prevista en esta Constitución y en la ley, e indirectamente, mediante el sufragio, por los órganos que ejercen el Poder Público. Los órganos del Estado emanan de la soberanía popular y a ella están sujetos”; **Artículo 88**: “El Estado garantizará la igualdad y equidad de hombres y mujeres en el ejercicio del derecho al trabajo. El Estado reconocerá el trabajo del hogar como actividad económica que crea valor agregado y produce riqueza y bienestar social. Las amas de casa tienen derecho a la seguridad social de conformidad con la ley”; **Artículo 118**: “Se reconoce el derecho de los trabajadores y trabajadoras, así como de la comunidad para desarrollar asociaciones de carácter social y participativo, como las cooperativas, cajas de ahorro, mutuales y otras formas asociativas. Estas asociaciones podrán desarrollar cualquier tipo de actividad económica, de conformidad con la ley. La ley reconocerá las especificidades de estas organizaciones, en especial, las relativas al acto cooperativo, al trabajo asociado y su carácter generador de beneficios colectivos. El Estado promoverá y protegerá estas asociaciones destinadas a mejorar la economía popular y alternativa”. **Artículo 308**: “El

Estado protegerá y promoverá la pequeña y mediana industria, las cooperativas, las cajas de ahorro, así como también la empresa familiar, la microempresa y cualquier otra forma de asociación comunitaria para el trabajo, ahorro y el consumo, bajo régimen de propiedad colectiva, con el fin de fortalecer el desarrollo económico del país, sustentándolo en la iniciativa popular. Se asegurará la capacitación, la asistencia técnica y el financiamiento oportuno". **Artículo 153:** "La República promoverá y favorecerá la integración latinoamericana y caribeña, en aras de avanzar hacia la creación de una comunidad de naciones, defendiendo los intereses económicos, sociales, culturales, políticos y ambientales de la región. La República podrá suscribir tratados internacionales que conjuguen y coordinen esfuerzos para promover el desarrollo común de nuestras naciones, y que garanticen el bienestar de los pueblos y la seguridad colectiva de sus habitantes. Para estos fines, la República podrá atribuir a organizaciones supranacionales, mediante tratados, el ejercicio de las competencias necesarias para llevar a cabo estos procesos de integración. Dentro de las políticas de integración y unión con Latinoamérica y el Caribe, la República privilegiará relaciones con Iberoamérica, procurando sea una política común de toda nuestra América Latina. Las normas que se adopten en el marco de los acuerdos de integración serán consideradas parte integrante del ordenamiento legal vigente y de aplicación directa y preferente a la legislación interna"; **Artículo 184:** "La ley creará mecanismos abiertos y flexibles para que los Estados y los Municipios descentralicen y transfieran a las comunidades y grupos vecinales organizados los servicios que éstos gestionen previa demostración de su capacidad para prestarlos, promoviendo: 1. La transferencia de servicios en materia de salud, educación, vivienda, deporte, cultura, programas sociales, ambiente, mantenimiento de áreas industriales, mantenimiento y conservación de áreas urbanas, prevención y protección vecinal, construcción de obras y prestación de servicios públicos. A tal efecto, podrán establecer convenios cuyos contenidos estarán orientados por los principios de interdependencia, coordinación, cooperación y corresponsabilidad. 2. La participación de las comunidades y de ciudadanos o ciudadanas, a través de las asociaciones vecinales y organizaciones no gubernamentales, en la formulación de propuestas de inversión ante las autoridades estatales y municipales encargadas de la elaboración de los respectivos planes de inversión, así como en la ejecución, evaluación y control de obras, programas sociales y servicios públicos en su jurisdicción. 3. La participación en los procesos económicos estimulando las expresiones de la economía social, tales como cooperativas, cajas de ahorro, mutuales y otras formas asociativas. 4. La participación de los trabajadores o

trabajadoras y comunidades en la gestión de las empresas públicas mediante mecanismos autogestionarios y cogestionarios. 5. La creación de organizaciones cooperativas y empresas comunales de servicios, como fuentes generadoras de empleo y de bienestar social, propendiendo a su permanencia mediante el diseño de políticas en las cuales aquellas tengan participación. 6. La creación de nuevos sujetos de descentralización a nivel de las parroquias, las comunidades, los barrios y las vecindades a los fines de garantizar el principio de la corresponsabilidad en la gestión pública de los gobiernos locales y estadales y desarrollar procesos autogestionarios y cogestionarios en la administración y control de los servicios públicos estadales y municipales. 7. La participación de las comunidades en actividades de acercamiento a los establecimientos penales y de vinculación de éstos con la población"; Haciendo uso de lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Popular, en específico, lo previsto en el Artículo 3, que establece: "**Artículo 3:** El Poder Popular se fundamenta en el principio de soberanía y el sentido de progresividad de los derechos contemplados en la Constitución de la República, cuyo ejercicio y desarrollo está determinado por los niveles de conciencia política y organización del pueblo". El Artículo 4, que establece: "**Artículo 4:** El Poder Popular tiene por finalidad garantizar la vida y el bienestar social del pueblo, mediante la creación de mecanismos para su desarrollo social y espiritual, procurando la igualdad de condiciones para que todos y todas desarrollos libremente su personalidad, dirijan su destino, disfruten los derechos humanos y alcancen la suprema felicidad social; sin discriminaciones por motivos de origen étnico, religioso, condición social, sexo, orientación sexual, identidad y expresión de género, idioma, opinión política, nacionalidad u origen, edad, posición económica, condición de discapacidad o cualquier otra circunstancia personal, jurídica o social, que tenga por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y garantías constitucionales". Artículo 8 numeral 1, que es del tenor siguiente: "**Artículo 8:** A los efectos de la presente ley se entiende por:...1. Asamblea de ciudadanos y ciudadanas: máxima instancia de participación y decisión de la comunidad organizada, conformada por la integración de personas con cualidad jurídica, según la Ley que regule la forma de participación, para el ejercicio directo del poder y protagonismo popular, cuyas decisiones son de carácter vinculante para la comunidad, las distintas formas de organización, el gobierno comunal y las instancias del Poder Público, de acuerdo a lo que establezcan las leyes que desarrollen la constitución, organización y funcionamiento de los autogobiernos comunitarios, comunales y los sistemas de agregación que de estos surjan"; Artículo 8 numeral 5, que es del tenor siguiente: "**Artículo 8:** A los efectos de



la presente ley se entiende por:...**5. Comunidad Organizada:** constituida por las expresiones organizativas populares, consejos de trabajadores y trabajadoras, de campesinos y campesinas, de pescadores y pescadoras y cualquier otra organización social de base, articulada a una instancia del Poder Popular debidamente reconocida por la ley y registrada en el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de participación ciudadana", del Artículo 11 numeral 1, que es del tenor siguiente: "**Artículo 11:** Las organizaciones y expresiones organizativas del poder popular tienen como fines: 1º: Consolidar la democracia participativa y protagónica, en función de la insurgencia del poder popular como hecho histórico para la construcción de la sociedad socialista, democrática, de derecho y de justicia". Del "**Artículo 23:** Los órganos, entes e instancias del Poder Público promoverán, apoyarán y acompañarán las iniciativas populares para la constitución, desarrollo y consolidación de las diversas formas organizativas y de autogobierno del pueblo"; Del "**Artículo 24:** Todos los órganos, entes e instancias del Poder Público guiarán sus actuaciones por el principio de "gobernar obedeciendo", en relación con los mandatos de los ciudadanos y ciudadanas y de las organizaciones del Poder Popular, de acuerdo a lo establecido en la Constitución y las leyes". Su **Disposición Final PRIMERA:** que establece: "**PRIMERA:** Las instancias y organizaciones del Poder Popular preexistentes a la entrada en vigencia de la presente Ley, adecuarán su organización y funcionamiento a las disposiciones de la misma en un lapso de ciento ochenta días contados a partir de su publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela". Su **Disposición Final CUARTA:** que establece: "**CUARTA:** Quedan derogadas todas aquellas disposiciones legales que coliden con las disposiciones de la presente Ley". El Artículo 27 de la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, que es del tenor siguiente: "**Presunción de Certeza,** **Artículo 27:** Los órganos y entes de la Administración Pública se abstendrán de exigir algún tipo de prueba para hechos que no hayan sido controvertidos, pues mientras no se demuestre lo contrario, se presume cierta la información declarada o proporcionada por la persona interesada en su solicitud o reclamación"; En concordancia con lo previsto en el Artículo 26 del Código Civil de Venezuela, que establece: "**Artículo 26:** Las personas extranjeras gozan en Venezuela de los mismos derechos civiles que las venezolanas, con las excepciones establecidas o que se establezcan. Esto no impide la aplicación de las leyes extranjeras relativas el estado y capacidad de las personas en los casos autorizados por el Derecho Internacional Privado". Así como lo establecido en la Ley Orgánica para la Gestión Comunitaria de Competencias, Servicios y Otras Atribuciones. Asimismo, asumiendo los Cinco



(5) Objetivos Históricos planteados por el Comandante Supremo de la Revolución Bolivariana HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS en nuestra propuesta de gobierno patrio para la gestión bolivariana socialista (2013-2019); en el **PLAN DE LA PATRIA**, desarrollándolos y fortaleciéndolos en nuestra realidad nacional e internacional, a saber: 1.- Defender, expandir y consolidar el bien máspreciado que hemos reconquistado después de 200 años: **La Independencia Nacional.** (...) Contempla la necesidad de garantizar la continuidad del proceso revolucionario, lo que implica lograr la más contundente victoria popular en las elecciones presidenciales del 7 de octubre del 2012. Para ello, la unidad de los trabajadores y trabajadoras, pequeños y medianos productores y productoras del campo y la ciudad, así como demás sectores sociales del pueblo, es condición indispensable. Asimismo, se plantea preservar la soberanía sobre nuestros recursos petroleros en particular, y naturales en general... Lograr la soberanía alimentaria, desencadenando nuestro potencial agro-productivo.. 2.- Continuar construyendo el socialismo bolivariano del siglo XXI, en Venezuela, como alternativa al sistema destructivo y salvaje del capitalismo y con ello asegurar "*la mayor suma de felicidad posible, la mayor suma de seguridad social y la mayor suma de estabilidad política*" para nuestro pueblo. (...) Se prefigura en las formas de construcción del socialismo nuestro para alcanzar la suprema felicidad social del pueblo, esto pasa, en primer lugar, por acelerar el cambio del sistema económico, trascendiendo el modelo rentista petrolero capitalista al modelo económico productivo socialista, dando paso a una sociedad más igualitaria y justa, rumbo al socialismo, sustentado en el rol del Estado Social y Democrático, de Derecho y de Justicia, con el fin de seguir avanzando en la plena satisfacción de las necesidades básicas para la vida de nuestro pueblo: la alimentación, el agua, la electricidad, la vivienda y el hábitat, el transporte público, la salud, la educación, la seguridad pública, el acceso a la cultura, la comunicación libre, la ciencia y la tecnología, el deporte, la sana recreación y al trabajo digno, liberado y liberador. (...). 3.- Convertir a Venezuela en un País potencia en lo social, lo económico y lo político dentro de la Gran Potencia Naciente de América Latina y el Caribe, que garanticen la conformación de una zona de paz en Nuestra América. (...) Lo cual comprende el compromiso de seguir desempeñando un papel protagónico en el proceso de construcción de la unidad latinoamericana y caribeña... 4.- Contribuir al desarrollo de una Nueva Geopolítica Internacional en la cual tome cuerpo un mundo multicéntrico y pluripolar que permita lograr el equilibrio del Universo y garantizar la paz planetaria. (...) la búsqueda de un mundo multicéntrico y pluripolar, sin dominación imperial y con respeto irrestricto a la autodeterminación de los pueblos... plantea la necesidad de seguir sumando



esfuerzos por desmontar el sistema neocolonial de dominación imperial, eliminando o reduciendo a niveles no vitales el relacionamiento económico y tecnológico de nuestro País con los centros imperiales de dominación, entre otros

propósitos. 5.- Preservar la vida en el planeta y salvar a la especie humana.

(...) se traduce en la necesidad de construir un modelo económico productivo eco-socialista, basado en una relación armónica entre el hombre y la naturaleza, que garantice el uso y aprovechamiento racional y óptimo de los recursos naturales, respetando los procesos y ciclos de la naturaleza. Unificados de hecho, de derecho y de justicia como se establece en este instrumento jurídico, integrando espacios de las trescientas treinta y cinco (335) Localidades (Municipios) de la Nación, así como de los internacionales, articuladas al Sistema de Agregación Comunal DISTRITO COMUNAL CAPITAL BARINAS [14], dejando constancia de la reserva de las denominaciones o nombres de los disímiles Consejos de Base del Poder Popular de la Comunidad Organizada del DISTRITO COMUNAL CAPITAL BARINAS, constituyentes a su vez de Comunas Agrarias y Socialistas; como consta en la RESOLUCIÓN ES-010 del EJE SOCIALISTA, Debidamente protocolizado por ante la Oficina de Registro Público con Funciones Notariales, bajo el Nº 03, Folios 18 al 30, Protocolo Primero (1º), Tomo Segundo (2º), Principal, Cuarto Trimestre del año dos mil dieciséis; la cual establece lo siguiente: *"El símbolo jerárquico entre puntos y corchetes hacen síntesis de la cadena titulativa de mas de 4.000 Consejos de Base del Poder Popular, previstos en los Protocolos de la RESOLUCIÓN ES-010; los cuales se implementarán para todos los efectos legales subsiguientes en las Actas Constitutivas de los Consejos, Comunas y demás organizaciones de base del Poder Popular, anunciándose el Protocolo de esta Sentencia Definitivamente Firme en RESOLUCIÓN ES-010 del EJE SOCIALISTA".* Estableciendo la articulación con la **COMISIÓN PRESIDENCIAL INTI - EJE SOCIALISTA DE LA NUEVA GEOMETRÍA DEL PODER**, integrando y desempeñando tal función constituyente los Camaradas: Gerson Nicolas Perera Pacheco, C.I.V-13.111.213, Daniel Ernesto Ojeda Jaime, C.I.V-15.829.714; con **AMACURO**; con el **Consejo Socialista GRAN POLO PATRIÓTICO SIMÓN BOLÍVAR, RIF:J-40137576-6**; con el **CONSEJO REGIONAL DE LA JUVENTUD DE ORO DEL PODER POPULAR ARTICULADA, RIF:J-40172089-7**; Hace constar que en el libro de Actas del EJE SOCIALISTA, quedó asentada el Acta de Asamblea Ordinaria. Año 2017, que deberá ser protocolizada y textualmente dice así: Hoy, reunidos los y las camaradas: GERSON NICOLAS PERERA PACHECO, C.I.V-13.111.213; LUIGUI XAVIER MONTILLA, C.I.V-18.559.257; DANIEL





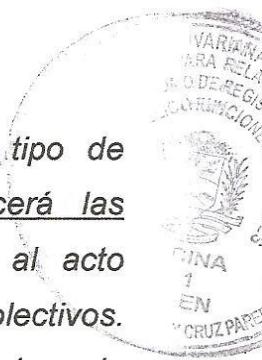
ERNESTO OJEDA JAIME, C.I.V-15.829.714; HERNAN DARIO **BARRETO** GODOY, C.I.V- 10.397.715; HENDRICK YACHIM SANCHEZ GUARATE, C.I.V- 12.207.872; CRUZ MARIA AGRIMAN VALERO, C.I.V-5.678.736; Venezolanos, venezolanas, civilmente hábiles; en Sede de FUNIANCRUZPAR, a la fecha 18 de Enero de 2017, hora: 5:00 p.m., realiza la Asamblea Ordinaria. Año 2017. En la cual luego de percatarse de la existencia del quórum reglamentario, se procede a analizar el punto de la Asamblea, como lo es: **ÚNICO: ACTUALIZACIÓN DE VOCERÍAS, ACTUALIZACIÓN DEL PERFIL, ASUMIENDO COMO DECISIONES DE LA ASAMBLEA DE CIUDADANOS Y CIUDADANAS.** Luego de ser leídos y discutidos los puntos de la Asamblea, se determinó lo siguiente: **ÚNICO: ACTUALIZACIÓN DE VOCERÍAS, ACTUALIZACIÓN DEL PERFIL, ASUMIENDO COMO DECISIONES DE LA ASAMBLEA DE CIUDADANOS Y CIUDADANAS.** Sometido a consideración de los presentes, los cuales mantenemos la Ciudadanía vigente y vinculante según la RESOLUCIÓN ES-008 del EJE SOCIALISTA, debidamente protocolizada en fecha 30/11/2015, por ante la Oficina de Registro Público con Funciones Notariales de los Municipios Obispos y Cruz Paredes del Estado Barinas, bajo el N° 45, Folios 324 al 366, Protocolo Primero, Tomo Sexto (6º), Principal, cuarto trimestre del año dos mil quince (2015); y aprobado por unanimidad, se procede como punto ÚNICO la elección de las Vicerías y actualización del perfil de IURIS (legal) del EJE SOCIALISTA, como decisiones de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas vinculantes de Civil en concordancia con los Derechos Humanos para todo lo relacionado con la consolidación de los fines supra superiores del Estado Comunal ABYA YALA de IURIS LATO ECAY INTIRRAITI. Hoy reunidos en Sede del Consejo Socialista FUNIANCRUZPAR, **ÚNICA** Embajada Mundial del Poder Popular, en razón de la Asamblea Ordinaria correspondiente a Enero del año 2017 para la elección de los Voceros del EJE SOCIALISTA, los cuales mantenemos la Ciudadanía vigente y vinculante según la RESOLUCIÓN ES-008 del EJE SOCIALISTA antes identificada, se procede como punto ÚNICO elección de las Vicerías, actualización del perfil de Iuris como decisiones de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas vinculante de Civil para todo lo relacionado con la consolidación de los fines supra superiores en la edificación del Estado Comunal ABYA YALA de IURIS LATO ECAY INTIRRAITI. Quedando designados por la Secretaría del EJE SOCIALISTA los siguientes Ciudadanos y Ciudadanas, con aprobación de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas, para la Supervisión, Control y Seguimiento de los Territorios siguientes: **TERRITORIO ORIENTAL:** LILIA DUARTE RODRÍGUEZ, C.I.E- 84.418.789; MARCO ANTONIO NIEVES GARCIA C.I.V-17.004.376. **TERRITORIO CENTRAL:** LUIS GUSTAVO ZAPATA



PADRINO, C.I.V-18.994.543; EDWARD ALBERT REINBERG SIVIRA C.I.V. 9.613.507. **TERRITORIO OCCIDENTAL:** DEISY ANDREINA CONTRERAS TERÁN, C.I.V-17.895.234; LUIS RAMÓN MIQUILENA ALEJOS C.I.V-6.458.993. Junto a la consolidación de los siguientes Ejes: **EJE YALIANO NACIONAL:** GERSON NICOLAS PERERA PACHECO, C.I.V-13.111.213; DANIEL ERNESTO OJEDA JAIME, C.I.V-15.829.714; MARCOS MIGUEL CHACÓN CASANOVA C.I.V-8.066.403; LUIS RAMÓN MIQUILENA ALEJOS C.I.V-6.458.993; LILIA DUARTE RODRÍGUEZ, C.I.E-84.418.789. **EJE YALIANO REGIONAL:** GERSON NICOLAS PERERA PACHECO, C.I.V-13.111.213; YANMIE OCHOA DUARTE, C.I.V-26.959.994; IAM CARLOS RANGEL HERRERA, C.I.V-20.408.751; LUIS GUSTAVO ZAPATA PADRINO, C.I.V-18.994.543; Estableciendo con carácter vinculante dentro del marco legal y del procedimiento de Iuris por Sentencia Firme asentada de iuris con carácter de Justicia en este Acto por carácter de apertura del Habeas Data de RESOLUCIÓN ES-011 del EJE SOCIALISTA, articulados según facultades exclusivas de Iuris con Exequátor y efecto Erga Omnes del EJE SOCIALISTA desde el 31/03/2008, debidamente registrado en la Oficina de Registro Público con Funciones Notariales de los Municipios Obispos y Cruz Paredes del Estado Barinas, bajo el N° 32, Folios 162 al 166, Protocolo Primero, Tomo Cuarto (4º), Principal y Duplicado, Primer Trimestre del año dos mil ocho (2008), Registro de Información Fiscal N° J-29918558-2; Tipificado en el Ius Civilis como derecho orgánico Constitucional desarrollado en los numerales A, B, C, D de nuestros Objetivos y Funciones Constitutivos, que prevén lo siguiente: **"A) Reimpulsar y consolidar como derecho supra superior con carácter de Iuris jurídico, social y de justicia, y en el orden Constitucional, en concordancia con todo lo establecido en la máxima Carta Magna, leyes vigentes de la misma, decretos, como las decisiones impuestas por el Soberano todos de carácter vinculante propuestas y aprobadas en Asambleas de Ciudadanos y Ciudadanas en todos los Consejos Socialistas de base, órganos, instancias y organizaciones que ejercen la Soberanía Directa, Constituidos, Articulados y Registrados de Ley en Tiempo Habil o estructurado a través de las decisiones de esta Asamblea, cumpliendo el debido proceso en los Consejos Socialistas de Campesinos, Consejos Socialistas de Trabajadores, Consejos Comunales, Consejos de Pobladores, Consejos Estudiantiles, Asociaciones Civiles (religiosas, políticas, económicas y sociales), Fundaciones, Corporaciones, Comunas, Ministerios, Federaciones, Confederaciones, Organismos, Misiones, Frentes, Comisiones, Cooperativas, Empresas, Ciudades Comunales, Sindicatos, Distritos Motores de Desarrollo y en el DISTRITO COMUNAL CAPITAL BARINAS, en ejercicio de la Ley Orgánica del Poder Popular. B) Mediante la Revisión activa,**



consecutiva, constante de todas las políticas públicas en todas las áreas que implican la actividad social y privada, en pro del desarrollo endógeno asumiendo el ejercicio directo de la administración de todos los derechos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica del Poder Popular, Ley Orgánica de la Jurisdicción Especial de la Justicia de Paz Comunal, Plan de la Patria 2013-2019, enmarcado en las orientaciones del Golpe de Timón en el manejo **DIRECTO** e irrestricto de todo lo político, social y económico en lo territorial, recursos minerales e hidrocarburos, recursos forestales, biodiversidad genética, salud, cultura, deporte, ciencia y tecnología, educación, seguridad, alimentación, fronteras, aduana, marítimo, insular y costero, geoespacial, energético, hídrico, industrial, productivo, laboral, contrataciones y aplicación de vías de justicia en medidas y resoluciones de conflictos, dictámenes y sentencias laborales, relacionados al trabajo y al empleo, cultural, diplomáticos nacional e internacional, relaciones comerciales y económicas, y las demás que establezca la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes y nuestras propias decisiones con carácter vinculante, con un sentido estrictamente ecológico socialista, donde queda establecido con carácter de prioridad la protección del agua de forma óptima. C) Mediante la rectificación de todas nuestras acciones, causas y efectos que de alguna manera han perjudicado el ritmo acelerado del proceso revolucionario por diferentes motivos, para crear políticas de acciones sociales innovadoras con la inventiva, audacia, de experiencias positivas en el orden de la reconstrucción del socialismo soberano y ABYA YALA del Siglo XXI, tomando como ejemplo principal a seguir la propuesta de Reforma Constitucional hecha por el **Presidente** de la República Bolivariana de Venezuela **Hugo Rafael Chávez Frías**, C.I.V-4.258.228, mediante la formulación de proyectos, recaudación de información veraz, creación de informes técnicos específicos, Habeas Data, Habeas Corpus, procedimientos, dictámenes, imputación, penas, sanciones, investigaciones, sentencias, interdicción civil e inhabilitación política en el Poder Público y Poder Popular, entre otros, con basamento legal en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en sus **Artículos 5, 118, y Artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Popular** que son del tenor siguiente: “**Artículo 5.** La soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, quien la ejerce directamente en la forma prevista en la Constitución y en la ley, e indirectamente, mediante el sufragio, por los órganos que ejercen el Poder Público. Los órganos del Estado emanan de la soberanía popular y a ella están sujetos”; “**Artículo 118:** Se reconoce el derecho de los trabajadores y trabajadoras, así como de la comunidad para desarrollar asociaciones de carácter social y participativo, como las cooperativas, cajas de ahorro, mutuales y otras



formas asociativas. Estas asociaciones podrán desarrollar cualquier tipo de actividad económica, de conformidad con la ley. La ley reconocerá las especificidades de estas organizaciones, en especial, las relativas al acto cooperativo, al trabajo asociado y su carácter generador de beneficios colectivos.

El Estado promoverá y protegerá estas asociaciones destinadas a mejorar la economía popular y alternativa". "Artículo 24: Todos los órganos, entes e instancias del Poder Público guiarán sus actuaciones por el principio de gobernar obedeciendo, en relación con los mandatos de los ciudadanos, ciudadanas de las organizaciones del Poder Popular, de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República y las leyes". Y los Artículos 05, 07, 70, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 126, 127, 153, 184, 299, 300, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 333, 347, 349, 350, en concordancia con el Parágrafo Segundo del Artículo 84 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, que establece el derecho a la libre asociación y el cual es del tenor siguiente: "Parágrafo Segundo: A los efectos del ejercicio de este derecho, todos los adolescentes pueden, por sí mismos constituir, inscribir y registrar personas jurídicas sin fines de lucro, así como realizar los actos vinculados estrictamente a los fines de las mismas". Con la firme intención de fortalecer el trabajo voluntario, los valores socialistas, éticos, morales, sociales, culturales, educativos, deportivos, cooperativos, asociativos, de solidaridad, justicia, juicio y equidad en pro de la colectividad general, nuestros servidores, nuestro Estado, región, continente y el mundo, aceptando el consagrado derecho pluricultural a la vida, la libertad, salud y soberanía socialista de Derecho, social y de justicia y participativa con estricto carácter nacionalista, arraigado a nuestras costumbres culturales de izquierda en honor a todos nuestros Aborigenes y pueblos originarios, hombres, mujeres y niños vilmente asesinados por intereses inmorales capitalistas, tomando como ejemplo su lealtad insurgente de resistencia contra esos ideales egoístas desecharables por cualquier cultura humanista. D) Asumiendo tácitamente, en virtud de toda la Comunidad constituida, articulada, registrada, organizada, afiliada, y protegida, en concordancia a la aplicación del Artículo 69 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela por el EJE SOCIALISTA, según RESOLUCIÓN ES-003, registrada en fecha 28/07/2011, por ante la Oficina de Registro Público con Funciones Notariales de los Municipios Obispos y Cruz Paredes del Estado Barinas, bajo el N° 12, Folios 102 al 105, Protocolo Primero, Tomo (2º), Principal y Duplicado, tercer trimestre del año dos mil once (2011); en plena construcción y ejecución de lo establecido en la RESOLUCIÓN ES-002, registrada en fecha 28/07/2009, en la misma Oficina, bajo el N° 42, Folios 165 al 166, Protocolo Primero, Tomo (1º), Principal y Duplicado,





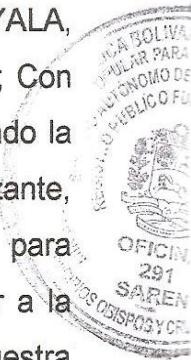
tercer trimestre del año dos mil nueve (2009): LA FACULTAD, implementando el Decreto N° 6.011 de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela promulgada el 21 de diciembre de 2010 para DECLARAR DEROGADAS Y DEROGAR con carácter vinculante todas las disposiciones legales del Gobierno que estén bajo la dirección y ejecución del Consejo de Ministros del Estado De Facto (Poder Público) y sus dependencias del “Poder Público”, (Poder Municipal, Poder Estadal) y Poder Público Nacional (Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Ciudadano y Electoral); QUE COLIDEN con el ejercicio y decisiones con carácter vinculante de la Comunidad Organizada en sistemas de autogobierno “Poder Popular” en concordancia con el Artículo 5 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, implementando todo lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Popular, destacando de la misma los Artículos 3, 24 y la Cuarta (4^a) de las Disposiciones Finales, asumiendo nuestro reconocimiento *Ius Solis Absoluto, Ius Sanguini Originario, Ius Natural Ancestral*, y el goce del libre ejercicio de todos los derechos humanos como individuos y como personas jurídicas (PERSONAS), garantías Constitucionales y los establecidos en las leyes y nuestras propias y legítimas decisiones para la construcción de este Estado Socialista o Comunal (Social, de Derecho y de Justicia, Soberano, Participativo y Protagónico ABYA YALA). ASUMIENDO el uso de todas nuestras atribuciones jurídicas, legales y naturales como: REPUBLICANOS, Soberanos, Yalianos, Yalienses, Venezolanos o en Venezuela (ABYA YALA), como a su vez Extranjeros, Extranjeras articulados; de lo establecido legalmente en el país en implementación del Artículo 153 de la Constitución Nacional en concordancia con el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Popular por la vía de Tratados Internacionales “para la consolidación de la integración de los países de Latinoamérica, el Caribe y otros”, en la construcción de la Patria Grande ABYA YALA, en la formación de una comunidad más justa para todos, más ecológica y humanista, resaltando nuestras etnias aborígenes originarias territoriales con la intención de fortalecer nuestras raíces (Nuestras bases históricas) en la Misión de alcanzar la mayor suma de felicidad posible. Destacando e implementando de la Exposición de Motivos de la Constitución Nacional el Título III, Capítulo VIII en concordancia con el *Ius Solis Absoluto, Ius Sanguini Ancestral como Aborigen* NO ESTAR SUJETOS A CODIGOS O LEYES ESCRITAS, en cumplimiento de la Disposición Final Tercera de la Ley Orgánica del Poder Popular, salvo las decisiones asumidas como vinculante por la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas del Estado Comunal ABYA YALA. RESOLVIENDO ser la Única Comunidad Organizada, al ser la única Organización de base del Poder Popular, según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.011 del 21 de diciembre de 2010, PREEXISTENTE



como lo ordena la Disposición Final Primera de la Ley Orgánica del Poder Popular que se ADECUÓ EN TIEMPO HÁBIL cumpliendo el debido proceso establecido en el Artículo 8 numeral 5 de la misma, conquistando en el sentido de progresividad del derecho, y elevando las facultades orgánicas constitucionales y originarias de iuris a efecto Erga Omnes por Exequátor, por lo pre establecido en la De-Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en sus Artículos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, Capítulo desarrollado en el absoluto que establecen los trescientos cincuenta (350) Artículos de la Carta Magna; Entendiéndose correctamente en castellano por Persona: según los Artículos 15 y 16 del Código Civil Venezolano vigente para la época, al acta constitutiva, cuerpo colegiado, y no por individuo, destacando los Artículos 20, 22, 32, 39, 51, 68, 70, 118, 126, 136, 137, 138, 153, 333, 342, 347, 349, 350, que establecen lo siguiente: Cimentados en la Disposición Derogatoria ÚNICA de la Carta Magna, sancionando la Disposición Transitoria Sexta, que en la lógica sana y razonable aplicación del Utí Possidetis Iuris que anuló y dejó sin efecto todas las Leyes preexistentes de la Cuarta República a partir del 15 de diciembre de 1.999 en un periodo hasta el 29 de Diciembre de 2001(2 años), dejándoles el uso oficial obligatorio para redactar las Leyes Orgánicas que emanen de los 350 Artículos de la De-Constitución, y no lo hicieron, por lo que se estableció el calificativo popular de Muerto insepulto del Estado burgués; Esto, por no tener fundamentos legales ningún cuerpo colegiado, instancias y organizaciones, a falta absoluta de la legislación, por el incumplimiento de los tiempos establecidos en la Constitución Nacional, el Código Civil Venezolano de Facto y las leyes respectivas ahora de Facto vigentes para la época, por ser éste un país dirigido por la ignorancia politiquera panfletaria, y no por la Justicia establecida en la Carta Magna. Asumiendo lo edificado legalmente por el Pueblo Originario, Pueblo Orgánico, Pueblo Constituyente (La Nación) ABYA YALA de IURIS LATO ECAY INTIRRAITI, en las RESOLUCIONES ES-001, ES-002, ES-003, ES-004, ES-005, ES-006, ES-007, ES-008, ES-009, ES-010, con sus tres (3) Protocolos, del EJE SOCIALISTA, con carácter de ÚNICA Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas Permanente planteada por el Gigante Eterno y asumida por el Pueblo Soberano en nuestra Comunidad Organizada Constituyente, establecido en el CONSEJO REGIONAL DE LA JUVENTUD DE ORO DEL PODER POPULAR ARTICULADA – DISTRITO COMUNAL CAPITAL BARINAS, legalmente registrada por ante la Oficina de Registro Público con Funciones Notariales de los Municipios Obispós y Cruz Paredes del Estado Barinas, bajo el Nº 32, Folios 255 al 278, Protocolo Primero, Tomo 4º, Principal y Duplicado, Cuarto Trimestre del año dos mil doce (2012); con carácter de Asamblea Permanente, ÚNICA con facultades vigentes y vinculantes



del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), según lo establecido por **Sentencia Definitivamente Firme en la RESOLUCION ES-010 del EJE SOCIALISTA**, legalmente protocolizada en fecha 25/01/2017, por ante la misma Oficina de Registro Público, bajo el N° 03, Folios 18 al 30, Protocolo Primero, Tomo (2º), Principal, cuarto trimestre del año dos mil dieciséis (2016); La cual constituye de Iuris para efecto Erga Omnes la ÚNICA Asamblea Nacional Constituyente anunciada en el Artículo 333 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela para derogar esta Constitución como lo establece las dos últimas líneas del Artículo 70 ejusdem; Procedimiento ya superado. Se **RESUELVE** protocolizar, como en efecto lo hacemos, en Acta Ordinaria de Enero del año 2017, en Honor a **EZEQUIEL ZAMORA y FABRICIO OJEDA**, la **RESOLUCIÓN ES-011 del EJE SOCIALISTA**, contentiva de esta síntesis de facultades con efecto Erga Omnes junto al establecimiento de las nuevas Vicerías del EJE SOCIALISTA asumidas como solo adquiribles en el sentido de progresividad del derecho y con jurisprudencias legales comprobables basados en el Artículo 5 de la De-Constitución inmutable, que ordena: “*Artículo 5: La soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, quien la ejerce directamente en la forma prevista en esta Constitución y en la ley, e indirectamente, mediante el sufragio, por los órganos que ejercen el Poder Público. Los órganos del Estado emanan de la soberanía popular y a ella están sujetos*”. Desarrollado en el Artículo 70 ejusdem y ampliamente asumido como orgánico en todos los artículos y lo establecido en texto oficial de la LEY ORGÁNICA DEL PODER POPULAR, destacando la concordancia razonable, lógica, legal y vinculante de su Disposición Final Tercera que establece: “*DISPOSICIÓN FINAL TERCERA: El ejercicio de la participación del pueblo y el estímulo a la iniciativa y organización del Poder Popular establecido en la presente Ley, se aplicará en los pueblos y comunidades indígenas, de acuerdo a sus usos, costumbres y tradiciones*”. En perfecta analogía de la Exposición de Motivos de la De-Constitución del Capítulo VIII de los Derechos de Pueblos Aborígenes, último párrafo: “*Por último, la constitución se refiere al derecho que tienen los pueblos aborígenes de seguir practicando sus sistemas normativos internos, para regulación, sanción y restauración de la paz social. Este derecho a la justicia es un mecanismo de protección a los aborígenes venezolanos, que históricamente han vivido en una sociedad que los excluyó y discriminó; en este caso NO se trata de códigos ni leyes escritas, sino de formas de justicia que han permitido a estos pueblos regularse internamente, enfrentar los conflictos y seguir manteniendo la cohesión colectiva mediante la aplicación de un sistema normativo reparatorio*”. Con relación a que los pueblos y comunidades aborígenes ECAY INTIRRAITI, NO estamos sujetos a códigos o a leyes escritas,



salvo lo que asumamos voluntariamente y de buena actitud de iuris con efecto Erga Omnes y exequátor por el Ius Naturale ABYA YALA, Ius Solis ABYA YALA, Ius Sanguini ABYA YALA, Ius Civile ABYA YALA, Ius Gentiun ABYA YALA; Con carácter de efecto Erga Omnes por sentencia definitivamente firme asumiendo la nulidad de la palabra Española, colonizadora, invasora, genocida, esclavizante, excluyente, denigrante, entre otros INDIO... Por la denominación oficial y para todo acto de uso oficial que evoca del Castellano, el cual se acerca mejor a la enunciación en el fonema de nuestro gentilicio originario al traducir nuestra autodeterminación en nuestras propias lenguas: **ABORIGEN**: A: Alpha-Inicio-Semilla; **BOR**: Planta-Vegetación-Selva; **I**: Ius-Pilar-Tronco-Fundamento-Columna; **GEN**: Genética-Principio-Vital-Vida-Génesis-Gentilicio. El tronco del árbol de la vida de la especie humana en perfecta analogía de la traducción en castellano de **ABYA YALA**: **Tierra de la sangre vital, tierra en plena madurez, tierra ardiente de la sangre viva y del carbón**. Haciendo alusión a varios esfuerzos lingüísticos de traducir nuestra cosmovisión vigente y originaria en nuestra cosmovisión ancestral radical que en el presente tiene más vigencia por razones lógicas, científicas, legales y sociales de que nuestros TEPUY siendo la formación geológica con foresta mas antigua del planeta y por estar fijo al magma central, es irrefutablemente el tronco del árbol de la vida, el que estructura las ramas de los pueblos del planeta, los cuales en el distinto por sus ahora continentes viajeros por voluntad de la pacha mama (GEA), soltar sus raíces NADA los hace distintos o nos separa en el "jiwasa" ser un solo ente, un solo ser, la paz integral por la descolonización de la conciencia "**OPUSMAGNUM**"; **OMBUDSMAN** en Dare: Cacique. En (**PERSONA**), que se desarrollará en la **RESOLUCIÓN ES- 011 del EJE SOCIALISTA**. **Se Resuelve** establecer a través de la presente Acta, como instrumento legal de iure en dare, la página Web <http://www.asambleanacionaconstituyente.com>, como medio de divulgación y publicación de **GACETA OFICIAL**, de las decisiones, resoluciones, dictámenes y demás instrumentos de la Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas del **Estado Comunal ABYA YALA**, asumiendo según el Artículo 153 Constitucional las jurisprudencias internacionales de aplicación preferente con carácter de fe pública internacional. Asimismo, se acuerda actualizar la Consejería de Servidores del **EJE SOCIALISTA**, quedando establecida de la siguiente manera y por un lapso de tres (3) años a partir de la protocolización de la presente Acta: **PRESIDENTE O SERVIDOR POLÍTICO**: GERSON NICOLAS PERERA PACHECO, C.I.V-13.111.213; **SERVIDOR SECRETARIO**: DANIEL ERNESTO OJEDA JAIME, C.I.V-15.829.714; **SERVIDOR DE FINANZAS**: LUIS GUSTAVO ZAPATA PADRINO, C.I.V-

18.994.543; SERVIDOR SECRETARIO DE FINANZAS: LUIGÍI XAVIER MONTILLA, C.I.V-18.559.257; CONTRALOR: HERNAN DARIO BARRETO GODOY, C.I.V-10.397.715; CONTRALORA: DORIS DEL CARMEN VIVAS RANGEL, C.I.V-18.225.532; CONTRALOR: HENDRICK YACHIM SÁNCHEZ GUARATE, C.I.V-12.207.872; Se deja constancia de la apertura por RESOLUCION ES-011 del EJE SOCIALISTA la aceptación del Habeas Data con relación a la situación actual jurídica del país. Y la desincorporación del EJE YALIANO NACIONAL de GURMELIS AYALMAR MARQUEZ GONZALEZ, C.I.V-16.019.038 y ANDREINA YANEIDY RONDON GUARIN, C.I.V-18.838.581. La presente Acta de Asamblea no causa Derechos de Registro al Fisco Nacional (**EXENTO**), de conformidad con el Artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Popular, que establece: **"Artículo 31: Las instancias y organizaciones de base del Poder Popular contempladas en la Presente Ley, estarán exentas de todo tipo de pagos de tributos nacionales y derechos de registro. Se podrá establecer mediante leyes y ordenanzas de los estados y municipios, respectivamente, las exenciones aquí previstas para las instancias y organizaciones de base del Poder Popular"**. Y con el Artículo 60 de la Reforma Parcial de la Ley de Timbre Fiscal del Estado Barinas, que establece: **"Artículo 60: Las Instancias y organizaciones del Poder Popular contempladas en la Ley Orgánica del Poder Popular y en la Ley Orgánica de los Consejos Comunales, estarán exentas del pago del impuesto contemplado en la presente ley"**. La Asamblea autoriza a los Ciudadanos: GERSON NICOLAS PERERA PACHECO, C.I.V- 13.111.213; DANIEL ERNESTO OJEDA JAIME, C.I.V-15.829.714 y LUIS GUSTAVO ZAPATA PADRINO, C.I.V- 18.994.543, en su carácter de Presidente o Servidor Político, Servidor Secretario y Servidor de Finanzas, para que presenten y soliciten el registro del presente documento por ante la Oficina de Registro Público. Siendo las 7:00 pm. se declara concluida la Asamblea y firman los presentes en señal de conformidad.



ESTADO BARINAS
ASAMBLEA NACIONAL
DIRECCIÓN DE REGISTROS Y NOTARIAS

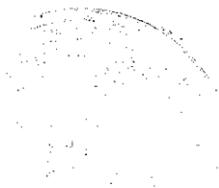
ESTADO BARINAS
ASAMBLEA NACIONAL

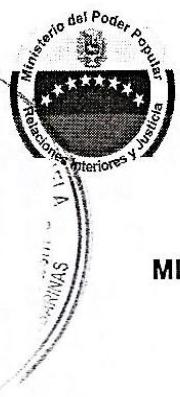
ESTADO BARINAS
ASAMBLEA NACIONAL





lmm





REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
SERVICIO AUTONOMO DE REGISTRO Y NOTARIA SAREN
REGISTRO PUBLICO CON FUNCIONES NOTARIALES DE
LOS MUNICIPIOS OBISPOS Y CRUZ PAREDES
DEL ESTADO BARINAS

OBIOSPOS, ONCE (11) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017).
AÑOS 207º DE LA INDEPENDENCIA Y 158º DE LA FEDERACION.-El
Documento que antecede, fue redactado por el Abogado **DANIEL ERNESTO**
OJEDA, inpreabogado Nº 232.961, y presentado a esta oficina para su Registro
por sus otorgantes ciudadanos: **GERSON NICOLAS PERERA PACHECO,**
DANIEL ERNESTO OJEDA JAIME y LUIS GUSTAVO ZAPATA PADRINO,
venezolanos, mayores de edad, de este domicilio, titulares de la cédula de
identidad Nº V-13.111.213, V-15.829.714 y 18.994.543, quienes actúan en este
acto en sun condicionen de **PRESIDENTE O SERVIDOR PUBLICO, SERVIDOR**
SECRETARIO y SERVIDOR DE FINANZAS DEL CONSEJO SOBERANO DEL
PODER POPULAR ECOLIGICO DE DESARROLLO ENDOGENO EJE
SOCIALISTA quienes previa lectura confrontación y conformidad el original con
sus fotocopias, firmadas éstas y el Original, en mi presencia y en la de los testigos
instrumentales que suscriben ciudadanas: **MONICA SUARES y MARIA**
ELIZABETH COLMENARES GAINZA venezolanas, mayores de edad, titulares de
las cedulas de identidad Nros V-15.535.463 y V-11.709.111, respectivamente
hábiles, quienes junto conmigo dan fe de este acto y de la exactitud de sus copias.
El presente Documento no causo derechos de Registro al Fisco de conformidad
con la Comunicación Nº DCR-5-14982-382 de fecha 24-05-2003 emanada del
SENIAT, Servicio Autónomo cancelado según planilla Nº 291-000-17143. De
conformidad con lo previsto en el Artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder
Popular. Este Documento fue revisado por el Abogado JEAN CARLOS BRACA.-
De este documento se produjo una copia fotostática para el respectivo Protocolo el
cual es exacta al original que la produce.-**QUEDO REGISTRADO BAJO EL Nº 14**
FOLIOS 84 AL 93, PROTOCOLO PRIMERO (1º) TOMO TERCER (3º)
PRINCIPAL, TERCER TRIMESTRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017).

EL REGISTRADOR PÚBLICO:

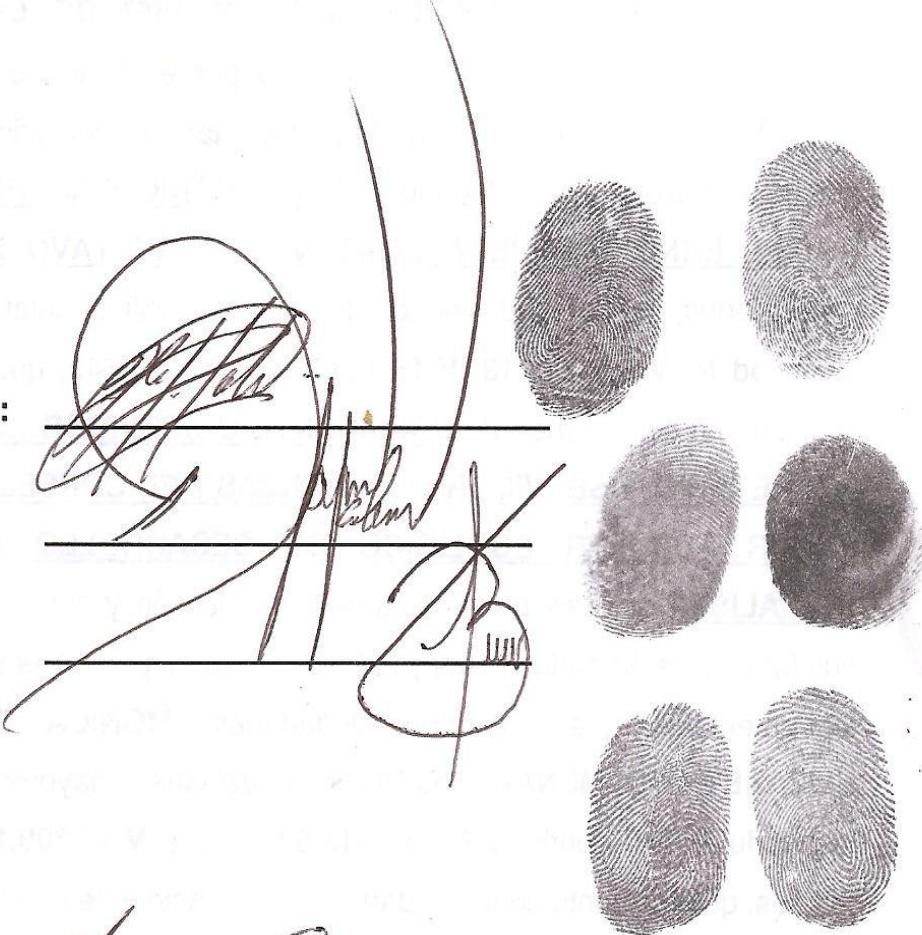
Abog. José G. Chávez Z.

REGISTRADOR PÚBLICO DE LOS MUNICIPIOS
OBISPOS Y CRUZ PAREDES DEL ESTADO BARINAS

RESOLUCIÓN N° 19 DE FECHA 04/02/2010



LOS OTORGANTES:



LOS TESTIGOS:

Mónica Suárez
Arias Suárez

Fue Elaborada por: MARIA COLMENARES
Escribiente de Registro III